

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-0600 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 01, del mes de diciembre del año 2022 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL BANCO FINANADINA S.A.

¹ Estado electrónico del 5 de agosto de 2022

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR CIFIN S.A.S.

3.3.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, el cual se llevará a cabo en la fecha prevista para la audiencia inicial.

3.3.3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **MARIA AZUCENA LÓPEZ y LEIDY TATIANA TORRES SOSA**, los cuales se practicarán en la audiencia inicial, esto sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo 212 del C.G.P., de limitar los mismos.

3.4. PRUEBAS SOLICITADAS EXPERIAN COLOMBIA S.A.

3.4.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, el cual se llevará a cabo en la fecha prevista para la audiencia inicial.

Del mismo modo, habrá de tomarse en consideración que la parte demandante no solicitó pruebas en el término de traslado de que trata el artículo 206 del C.G.P.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6251fae8d3cff065da54ad2d8a8c8cf339a497e46b0d1b2a56e85752b6f44a09**

Documento generado en 04/08/2022 07:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>